



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

1. INFORME: PROPUESTA FORMULADA POR EL DEFENSOR UNIVERSITARIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

PROVEÍDO N° 000990-2021-CU-UNMSM, de fecha 6 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por CACERES TAYTA Abelardo Ronald PAU
 20140522292 Issued
 Sello: Soy el Autor del Documento
 Fecha: 06.12.2021 14:08:38 -05:00

CONSEJO UNIVERSITARIO - CU

PROVEÍDO N° 000990-2021-CU/UNMSM

EXPEDIENTE : **13600-20210000048**

ASUNTO: Propuesta del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la UNMSM

FECHA

06/12/2021

Atender en 1 días

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 000860-2021-CUIUNMSM : Propuesta del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la UNMSM

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
MESA DE PARTES - MP - OGAL	ATENDER	URGENTE	Documento visto en la sesión ordinaria virtual del CU de fecha 01/12/21. Pasa a Asesoría Legal para informe

INFORME VIRTUAL Nro. 0016-OGAL-R-2022

A : Dra. JERÍ GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
 Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

DE : ABELARDO ROJAS PALOMINO
 Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal

ASUNTO : Propuesta formulada por el Defensor Universitario para la conformación del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual

REFERENCIA : Oficio N° 000059-2021-ODU-R/UNMSM de fecha 10 de setiembre de 2021.

FECHA : 05/01/2022

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de informar respecto a la propuesta formulada por el Defensor Universitario, en los términos siguientes:

1. El ámbito de competencia del Comité.

El Defensor Universitario, en el oficio de la referencia propone a los integrantes del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, en atención a lo dispuesto en el Art. 8° del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 01522-R-20 de fecha 16 de junio de 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

El mencionado dispositivo reglamentario, constituye norma interna y de desarrollo del Art. 48° del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

El Art. 48° del citado Reglamento, **ha sido modificado por el Art. 1° del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP** (publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de julio de 2021) en la cual se determina que las autoridades competentes son: la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

Independientemente de la actualización del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (*como consecuencia de la vigencia del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP*) resulta de aplicación las disposiciones contenidas en el referido Decreto Supremo, por tratarse de norma jurídica de mayor jerarquía y prevalencia, conforme lo establece el Art. 51° de la Constitución Política del Estado.

Si bien a *prima facie* resultaría inoficioso designar a los integrantes Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (por la modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP y su pronta implementación, debido a que La Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo establece el plazo de 180 días calendarios, desde su vigencia); sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo establece que **“Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron, hasta su conclusión”** (aplicación ultractiva de norma precedente).

La Única Disposición Complementaria Transitoria no hace distinción del tipo de norma que debe continuar aplicándose, (normas del procedimiento o de competencia de los órganos) por lo que debe continuarse aplicando el íntegro de las normas con las que se iniciaron, las que incluye (entre otras) el texto original del Art. 48° del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En resumida cuenta, **se conformará el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual** (cuyos integrantes propone el Defensor Universitario) **única y exclusivamente para avocarse a los procesos en trámite.**

2. Sobre la observancia de los requisitos exigidos a los integrantes del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual.

a. Quantum.

La propuesta de Defensor Universitario (sobre los integrantes elegibles por Consejo Universitario) *cumple el estándar* señalado en el texto original del Art. 48.1 del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y *los requisitos específicos* establecidos en el Art. 10° del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al proponerse a un docente principal, dos docentes asociados y dos alumnos.

b. Especialización.

Art. 9° del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos exige que uno de los integrantes del Comité, debe tener formación en género o derechos humanos.

En la propuesta del Defensor Universitario (*contenida en el oficio de la referencia*) **no se señala** (menos aún se acredita documentariamente) **quien, de los integrantes propuestos, cumple la exigencia de especialización.**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

c. Paridad de género.

El texto original del Art. 48.1 del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Art. 9° del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece que se garantiza la paridad de género, en los integrantes del Comité.

En la propuesta del Defensor Universitario, si bien se postula a 3 varones (docentes José Félix Palomino Manchego y Jorge Fernando Gómez Reátegui y el alumno Marc Anthony Manrique Portugal) y dos mujeres (docente Reyna Luisa Cruz Shuan y la alumna Lucia Isabel Castro Urbizagastegui) lo que garantizaría relativa paridad de 3 a 2; empero, debe advertirse que el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual también debe estar integrado por el Defensor Universitario Fernando Anaya Meléndez, resultado que de los seis integrantes, 4 serían varones y dos mujeres, lo que **constituye una disparidad, dado que el número de integrantes varones duplica a las integrantes mujeres**, más aún si existe la posibilidad de una real paridad.

d. Condición académica.

Art. 10° literal d) del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos exige que los alumnos deben tener matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior.

En la propuesta del Defensor Universitario **no se señala** (menos aún se acredita documentariamente) **que los alumnos propuestos, cumplan esta especial condición académica.**

CONCLUSIONES

1. La competencia del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (que se conforme) será única y exclusivamente para avocarse a los procesos en trámite.
2. La propuesta del Defensor Universitario no cumple el requisito señalado en el ítem 2.c del presente informe, sobre la paridad de género.
3. La propuesta del Defensor Universitario debe complementar los requisitos señalados en el ítem 2.b y d del presente informe, sobre especialización y condición académica.

Es cuanto informo, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abog. Abelardo Rojas Palomino
Jefe Oficina General de Asesoría Legal

Expediente n° 13600-2021000048 SGD 55 y 56